

LA PROPIEDAD Y EL TRABAJO EN LA REFLEXIÓN DE JOVELLANOS

Pablo F. Luna

Université Paris Sorbonne

En este artículo examinaremos dos aspectos de las formulaciones económicas y sociales de Jovellanos en las que sobresale claramente su originalidad. En primer lugar, su forma de enfocar el derecho de propiedad y el *hecho propiedad* en sus elementos constitutivos y determinantes, así como su referencia al grupo social de los propietarios. En segundo lugar, y en estrecha relación con el primer aspecto, su enfoque del trabajo, abstracto y concreto, y el lugar ocupado en el proceso productivo por el grupo social de los trabajadores, de amplia gama y diversidad en el Antiguo Régimen económico español.

Palabras clave: Jovellanos, propiedad, trabajo.

1. INTRODUCCIÓN

El bicentenario de la muerte de Gaspar Melchor de Jovellanos es una buena ocasión para recordarlo y ponerlo en perspectiva histórica, y no solamente para considerar su reflexión y acción durante la intensa época que le tocó vivir. Puede ser también un momento privilegiado para intentar reconstruir la lógica de su principales aportes analíticos, su manera de pensar el programa práctico de reforma de la España de aquel entonces, sabiendo que fue el suyo uno de los enfoques más comprometidos, lúcidos y certeros de los hombres de las luces ibéricas. Fue probablemente la culminación de uno de los itinerarios más fértiles y consecuentes dentro de la pléyade de los hombres ilustrados del siglo XVIII hispánico.

No nos detendremos en este breve trabajo en la presentación de su biografía, ni en el comentario de su prolífica producción intelectual, ni en la evocación de su personalidad y temperamento, ni en la firmeza de su actuación política, en algunos de los momentos más difíciles, al inicio de

la historia española contemporánea, durante la ocupación napoleónica. Mucho se ha investigado y escrito al respecto y en particular en los últimos años, gracias al aporte y concurso de los mejores especialistas y estudiosos de la vida del gijonés, algunos de los cuales participan igualmente en este número de la revista.

En este análisis, sólo desearíamos examinar dos aspectos de las formulaciones programáticas de Jovellanos a nivel económico y social, en las que sobresale claramente su originalidad. En primer lugar, su forma de enfocar el derecho de propiedad y el *hecho propiedad* en sus elementos constitutivos y determinantes, así como su referencia al grupo social de los propietarios. En segundo lugar, y en estrecha relación con el primer aspecto, su enfoque del trabajo, abstracto y concreto, y el lugar ocupado en el proceso productivo por el grupo social de los trabajadores, de amplia gama y diversidad en el Antiguo Régimen económico español, y que Jovellanos conocía muy bien.

2. LA PROPIEDAD

En primer lugar, comenzando por las interesantes formulaciones del magistrado asturiano en torno a la propiedad –y como introducción–, se podrían señalar sus planteamientos generales sobre los orígenes de la propiedad e incluso las fuentes divinas de ésta (para un personaje profundamente creyente como fue Jovellanos¹). Se podrían mencionar también sus claras precisiones con respecto a la función de la posesión y la propiedad, con vistas a definir al hombre social, concreto. El derecho a la propiedad se vuelve incluso en el *Informe* de 1795 en el primer derecho establecido por el hombre social, el que éste ha identificado con su propia existencia (Jovellanos, 1795a, p. 703) Conviene recordar al respecto que hay en Jovellanos escasas referencias a un derecho natural que sería anterior a la sociedad, abstracto y ajeno al grupo, a la determinación social, al estado civil y a la sociedad (Jovellanos, 1802).

También como introducción, se podría indicar lo que el gijonés acota con relación al papel del Estado para proteger dicha propiedad o con respecto a los derechos intangibles de los propietarios (sobre cuya defensa no cabe ninguna duda en la reflexión de Jovellanos). Para el magistrado gijonés, la libertad y la propiedad individual eran desde siempre, esto es, desde la existencia del hombre social, los *valores sagrados* de la sociedad. Lo que ha transformado a ambos valores en fundamento del instrumental jurídico, social e institucional que el mismo hombre social ha creado, de forma natural y voluntaria, a los cuales se ha sometido, antes de emprender su propia organización e integración en el seno de los estamentos de la sociedad; lo que de esa manera le abrirá a dicho hombre social, indica Jovellanos, la vía al bienestar.

(1) Dios le ha dado al hombre la posesión de la tierra y el derecho de apropiársela, al tiempo que le ha impuesto el deber de cultivarla. El hombre tiene que fructificarla y con ello hacer que crezca la especie humana (Jovellanos, 1795a, pp. 702-703).

Todas estas referencias serían útiles e indispensables como elementos introductorios, pero cabalmente insuficientes si se desea encarar con más detalle su concepción sobre el *movimiento* de la posesión y la propiedad. En nuestros trabajos sobre la propiedad y los derechos de la propiedad y los propietarios ya hemos analizado ampliamente tales concepciones generales².

Lo más interesante (y que desde ahora conviene rescatar y poner de realce) es que hay en Jovellanos una noción *estática* de la propiedad vigente –en particular, cuando compone un balance severo y sin reservas de su estado–; pero hay también una clara idea de la *dinámica* de la propiedad y su necesaria evolución, tanto la de su estado como la de su estatuto, y la de los mismos propietarios como agentes económicos, gracias a la ilustración y el conocimiento científico. Y ello con el fin de configurar y producir el progreso de la agricultura en primer lugar, pero también de la sociedad en su conjunto.

La vinculación y la amortización de la propiedad, operadas bajo la protección de leyes nefastas e inadecuadas, son algunos de los males centrales que denuncia el gijonés. Ya que ambas retiran la propiedad de la circulación, la encadenan a una posesión perpetua en manos de corporaciones (civiles y eclesiásticas) y familias, amenazan con englutir toda la propiedad disponible y excluyen para siempre la aspiración individual y el acceso a la propiedad de los no propietarios³, que es una de las perspectivas sobre las que se apoya Jovellanos tal como veremos. La vinculación y la amortización someten la tierra a una esclavitud improductiva, que es sinónimo de muerte para la agricultura.

La peor de las consecuencias de dicha situación es el encarecimiento permanente de las tierras –potenciado por su escasez–, y la caída de su rendimiento en tanto que objeto de inversión⁴. Ello retroalimenta en espiral el estancamiento y el inmovilismo de la propiedad, ya que nadie querrá ceder o vender la suya al no estar seguro de poder pagar el precio que requeriría su ulterior recuperación. De lo que resulta, en resumidas cuentas, que la inversión en agricultura es en España una alternativa clausurada o prohibitiva. Con lo que el asturiano se sitúa muy rápidamente en una lógica de mercado de tierras y circulación, como alternativa para enfren-

(2) Nuestra síntesis *La reforma de la sociedad y la defensa de los derechos del propietario, según Gaspar Melchor de Jovellanos, a finales del Antiguo Régimen*, ganadora del Premio de Investigación Internacional Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias en 2002, fue publicada posteriormente por el RIDEA en 2006 (Luna, 2006). Sobre el asunto planteado, ver pp. 54-56.

(3) Jovellanos no vacila en citar y elogiar a su paisano Pedro Rodríguez de Campomanes y su trabajo *Tratado de la Regalía de Amortización*, de 1765, como precursor del cuestionamiento público de la acumulación y el estancamiento improductivos de la propiedad (Jovellanos, 1795a, p. 741 y ss.).

(4) El asturiano cita entonces el contraejemplo de las Provincias Unidas de América del Norte, en donde, al ser baratas las tierras, el estímulo a la inversión es grande. En cambio, ¿quién deseará invertir en España, se pregunta, si no es por aquellas razones de prestigio, vanidad y orgullo, que tanto cuentan en este país? (Jovellanos, 1795a, pp. 742-743).

tar y contrarrestar el estancamiento patrimonial y de la propiedad. Ello no significa sin embargo que desee imponer esa misma lógica de mercado en todo sector, campo o dominio, ni social ni económico. Vale la pena no olvidar esto último.

Pero además, señala Jovellanos, la amortización y la vinculación hacen que los capitales ya establecidos huyan de la agricultura hacia otras actividades, en busca de mejores rendimientos en el mejor de los casos, o simplemente que se retraigan de toda actividad productiva⁵, el caso más general, y que la agricultura se descapitalice permanentemente, salvo raras excepciones, sin perspectiva de mejoras en la producción. La amortización y la vinculación se autoalimentan y minan progresivamente la actividad agrícola ya existente. Y la del resto de la actividad económica española.

Al ser la renta, de obtención pasiva (y no la producción, de ejercicio activo), el *leit-motiv* de los propietarios, la acumulación de tierras vinculadas y amortizadas *separa* definitivamente la propiedad y el cultivo, con lo que el estatuto de propietario se despoja definitivamente de la actividad agrícola y su función. Se rompe entonces la alianza entre propiedad y cultivo y se genera el divorcio entre propietario y labrador o colono. La tierra es abandonada y generalmente son manos pobres y débiles las que se hacen cargo de la producción de los campos, de la agricultura. A partir de ese momento, resulta imposible imaginar al propietario, independientemente de su voluntad, tomando en mano el cultivo de las tierras, transformadas en grandes dominios. La realidad cotidiana muestra, agrega el gijonés, que muchas tierras de cultivo se transforman inexorablemente en terrenos de ocio y diversiones. Con lo que, frente a la amortización y la vinculación (y sus resultados), Jovellanos parece optar claramente por la producción y la actividad económica *unidas* a la propiedad y *no separadas* de ésta; y en contra de la tendencia al estancamiento improductivo de la tierra (Luna, 2006, pp. 57-61).

Sin embargo, a pesar de este incisivo balance, esto es –para decirlo con toda claridad–, a pesar de que la vinculación y la amortización de la propiedad son el blanco de un drástico y lúcido análisis y diagnóstico, Jovellanos no abogará por su supresión, ni súbita ni inmediata. Ni por ninguna forma de supresión, a secas. Aun cuando, como ministro de Gracia y Justicia en 1797-1798, haya abonado el terreno y echado las bases de las futuras medidas parcialmente desamortizadoras de Cayetano Soler⁶.

(5) Las fortunas disponibles sólo persiguen su mantenimiento y consolidación, es decir, la obtención de una renta segura. Dicho comportamiento defensivo genera una emulación en círculo vicioso e impregna la actitud del conjunto social. Son las familias y las corporaciones las que aumentan su poder, y no los agentes individuales de la sociedad. Así, para Jovellanos, en tanto que observador agudo de la sociedad española, la tendencia a la amortización no es un comportamiento autónomo, ni inherente únicamente a la mentalidad o al «carácter» de los españoles. Es también una consecuencia de las estructuras materiales vigentes y los intereses en juego. Ello pone las cosas en su sitio y establece con claridad los factores del progreso y el atraso económicos, sin caer en prejuicios de idiosincrasia.

(6) Luna (2006, p. 68). Véase también Morey (2002).

La opción de Jovellanos apuntaba más bien a la evolución gradual y negociada; y no gracias a *una* ley (la que «milagrosamente» vendría a solucionar los problemas), sino gracias a *leyes*, en plural, esto es, sancionando las nuevas que fuesen necesarias y suprimiendo las antiguas que fuesen contraproducentes o nefastas. Si Jovellanos proponía la intervención del mercado, mediante la venta de baldíos y tierras, vinculados y amortizados, según diferentes modalidades y especificidades, instaurando algo así como un *estado de espíritu* general de enajenación de la propiedad estancada, cabe señalar que uno de los instrumentos escogidos para cambiar desde el interior la *estática* de la propiedad y su estancamiento era la *enfiteusis*, esto es, el contrato enfiteútico de cesión de la posesión. La práctica enfiteútica, aplicada no como herramienta experimental o restringida a determinados espacios del territorio español, sino entendida y empleada a la escala del conjunto del país, según las condiciones particulares de cada espacio, según sus propias especificidades y costumbres. Esta es una particularidad que hay que resaltar en Jovellanos con respecto a otros ilustrados de la misma época. Queremos también precisarlo con toda claridad: no estamos diciendo que Jovellanos haya sido el único en proponer la enfiteusis; decimos que al hacerlo le dio un contenido concreto y extensivo, con el horizonte explícito de toda la España de su época. Recordemos que la enfiteusis (o la práctica enfiteútica) no era entonces un recurso de explotación agrícola general, ni mucho menos⁷.

Una enfiteusis que, en la perspectiva de Jovellanos, se pudiera aplicar incluso a las posesiones vinculadas de los mayorazgos u otros patrimonios estancados, incluso eclesiásticos, es decir que se pudiese autorizar a sus poseedores a que enajenasen el «dominio útil» de dichos bienes. Jovellanos propone que no se tomen en cuenta las disposiciones legales sobre vinculaciones que se oponen a dicha práctica, o que no facultan dicha operación enfiteútica. Esta forma de cesión, indica, puede admitirse y justificarse perfectamente ya que el «dominio directo» permanece en manos de la familia, con un aumento efectivo de renta. ¿Qué era ilegal el hacerlo? Pues habría que suprimir entonces las leyes que se opusieran a ello.

Los titulares de los mayorazgos deberían poder decidir libremente sobre la duración de los contratos enfiteúticos firmados, sin perder la posibilidad, cuando las circunstancias lo requiriesen, de reducir voluntariamente los plazos previstos en función de las condiciones de explotación de las tierras y del mercado. Los propietarios tendrían que llegar a comprender (sin que se les tuviera que obligar legalmente a ello) las ventajas del mediano plazo para la agricultura y para sus propios intereses. Una nobleza revitalizada, gracias a una propia *dinámica* social

(7) El tema de la práctica enfiteútica ha sido objeto de un seminario internacional reciente, en Gerona, en junio de 2011, en una perspectiva europea comparada, en la que se ha puesto de relieve la variedad de su aplicación, incluso bajo nombres y modalidades relativamente insospechadas. Algunas de la comunicaciones de dicho evento se pueden ver en <http://www.udg.edu/CRHR/CampusOberts/tabid/11318/language/ca-ES/Default.aspx>

interna, sería capaz de asumir esta tarea. Y, para redondear el argumento, el gijonés explica que el fallecimiento del titular del mayorazgo no tendría que ser causa de interrupción del contrato enfiteutico o de locación vigente⁸.

Así, lejos de condenar el desdoblamiento de la propiedad y la división de sus dominios como factores que obstaculizarían el «perfeccionamiento» de la propiedad exclusiva del individuo poseedor, según los cánones de un liberalismo relacionado con la propiedad de intereses perfectamente identificables –incluso de liberalismos, en plural–, Jovellanos piensa que la enfiteusis podría ser el medio adecuado para luchar contra la acumulación improductiva de las tierras amortizadas y vinculadas, tanto civiles como eclesiásticas. Esto es, el medio para dividir las tierras en parcelas y fomentar el poblamiento de los campos, reuniendo cultivo y propiedad, colono y propietario, y haciendo que se trabajara de forma más eficaz y que se produjese más. El uso intensivo de la enfiteusis de Antiguo Régimen podría reconciliar, en la propuesta del gijonés, gran propiedad y trabajo, y acceso a la riqueza, favorecedora de nueva propiedad.

Conviene señalar por otro lado que las propuestas de Jovellanos encontraban también su lógica en el amplio movimiento social y económico que, desde por lo menos el primer tercio del siglo XVIII (y frecuentemente antes), había asistido en España a la reafirmación de los derechos de propiedad, por lo menos desde dos perspectivas claramente visibles. Por un lado, la reivindicación de los derechos de propiedad del dominio útil, levantada por colonos y labradores, en nombre de la propiedad por la posesión. Por otro lado, la reacción del dominio directo frente al útil, en nombre de la propiedad por la eminencia y el señorío civil y eclesiástico. Un movimiento que, con diferentes formas, se observaba en primer lugar en la España septentrional y occidental y en Cataluña⁹.

Pero en Jovellanos no hay sólo el impacto de la coyuntura sobre su manera de plantear los problemas. Hay también su concepción sobre la necesidad de ampliar el número de poseedores, de hacer más numeroso el grupo de los propietarios. Concepción en la que se consideran tanto la consolidación de los derechos ya existentes como la apertura de nuevos derechos a nuevos segmentos activos de la sociedad, sin que ello represente en lo inmediato una convulsión revolucionaria ni una alteración radical (o destructiva) del orden social imperante.

Según Jovellanos, las leyes no han favorecido en España el aumento del número de propietarios individuales y particulares, con lo que se ha frenado el impulso mayor que proporcionan el interés y la iniciativa individuales. El resultado ha sido la expansión de tierras incultas y baldíos

(8) Así, Jovellanos, quien puede también condenar el mayorazgo, no aboga sin embargo por su supresión inmediata. Propone en cambio su evolución, desde el interior, gracias a esta forma de cesión enfiteutica de los bienes que lo componen.

(9) Véanse, entre otros, Villares (1982), Saavedra (1999), Vilar (1977), Congost (2007), Paz (1991), Faya y Anes (2007) y Luna (2011a).

(Jovellanos, 1795a, pp. 707-711) estimulada y hasta propulsada por las propias leyes. Ha sido un error político, es decir legal¹⁰. El ganado y los ganaderos se han apoderado de las tierras, que, empujadas al abandono, han asistido a su concentración en pocas manos. Esta evolución ha conducido en muchos lugares del territorio español a su despoblamiento y a la esterilidad de los campos, es decir a la desaparición total o parcial de la actividad agrícola. Otro tanto ha ocurrido con la acumulación improductiva de las tierras concejiles y comunales. Es una situación que conviene modificar, operando un movimiento que conlleve su superación, para beneficio de la agricultura y el Estado.

Y entramos así en al segundo aspecto de la reflexión del ilustrado gijonés que nos hemos propuesto poner de relieve y que opera como un *factor* de dicha transición: el papel del trabajo manual y la riqueza nueva que dicho elemento crea e induce.

3. EL TRABAJO

No es difícil hallar en los textos de Jovellanos¹¹ referencias al trabajo como factor de riqueza de la sociedad, en particular el trabajo agrícola y manual, a veces como factor determinante, a veces como factor indispensable, incluso cuando se refiere a otras actividades desempeñadas por el hombre, diferentes de la conducción directa y productiva de las tierras, y a otros segmentos de la actividad económica o comercial. Tampoco lo es el encontrar expresiones positivas, no malthusianas (salvo excepción), respecto al número de habitantes y a las ventajas de una demografía dinámica y generosa, para el enriquecimiento del país y el Estado¹²; aun cuando al respecto Jovellanos pueda afirmar que no basta con el número y que se precisa tener en cuenta también el bienes-

(10) En la percepción del ilustrado gijonés, la *política* es aquel conjunto formado por la obra de los legisladores (es decir, hacer leyes) y la intervención del monarca, del Estado y sus órganos para aplicar dicha legislación. Estamos lejos aún de la *política* moderna y contemporánea, en tanto que actividad protagonizada por los «actores» organizados de una sociedad política, de sus grupos, medios y sectores. La política es principalmente la *actividad orgánica* y legislativa de la monarquía hispánica de su época, la de sus grupos y cuerpos.

(11) Estamos utilizando desde el inicio del presente trabajo los diferentes volúmenes de las *Obras Completas* de Jovellanos, editados desde 1984 por el Ayuntamiento de Gijón, el Instituto Feijóo de Estudios del Siglo XVIII y, en particular, en los últimos años, la editorial asturiana KRK. Dichos volúmenes, que muestran las diferentes facetas de reflexión, la variedad de la prosa y los múltiples centros de interés de Gaspar Melchor de Jovellanos, han contado por lo general con el estudio preliminar, la presentación y la contextualización bibliográfica y cronológica efectuados por los más connotados especialistas de la obra del ilustrado gijonés. Lo que hace que sean instrumentos indispensables e ineludibles para el estudio de Jovellanos, a los que evidentemente recurrimos y nos remitimos.

(12) A título de ejemplo, se puede citar el enfoque lógico y argumental contenido en el texto sobre los medios de promover la felicidad en Asturias (Jovellanos, 1781, pp. 280-281). Pero las citas podrían multiplicarse.

tar de dicha población –y su alimentación–, la calidad de su hábitat, su distribución por el territorio y su instrucción para el desempeño de las labores que se le confían.

Con Jovellanos, digámoslo con toda claridad, no estamos delante de las propuestas abstractas de un John Locke sobre trabajo y apropiación (esto es, cada uno disponiendo de derechos sobre lo que produce su trabajo, al poseer el derecho sobre su propia persona; Locke, 2010, puntos 27-35), o ante las nociones principalmente políticas de un Jean-Jacques Rousseau, como principio doctrinal de un presunto «contrato social» (o sea, como fundamento de la sociedad política ; Pierson, 2010, pp. 3-9). Con Jovellanos estamos efectivamente ante propuestas muy concretas, en el seno de la sociedad realmente existente, la suya, la española del siglo XVIII.

Para decirlo de una vez: Jovellanos le abre al trabajo manual la posibilidad de crear y acceder a una nueva propiedad, cristalizada y plasmada en los frutos del trabajo de los cultivadores, en la nueva riqueza por ellos generada. No sólo como un derecho general sino como un resultado concreto. Es decir, el gijonés fue más allá del simple reconocimiento de la necesaria remuneración del trabajo efectuado o de su función reproductora de la sociedad y la vida y, de hecho, en su concepción de la actividad económica, le abrió al trabajo humano la vía para que accediera a la propiedad, al imputarle a aquel la capacidad de creación de ésta. Como si dicha actividad humana apareciese ahora investida de una «función social»¹³ patrimonial, necesariamente novedosa –y no únicamente como fuente generadora del pan de cada día–, al ser creadora de propiedad y al considerarse ésta no exclusivamente como fruto de la apropiación individual –como ya se presentaba en la visión aristotélica.

Esto es, una «función social» en la que el trabajo humano no sólo acompañaba al papel que la propiedad pudiera desempeñar en el seno del orden social vigente, o en relación con la responsabilidad moral o de justicia que pudiese corresponder a sus detentadores respecto al conjunto social –que eran por lo menos dos de los sentidos que tenía entonces la idea de «función social», heredada del organicismo escolástico. Se trataba ahora de una función cualitativa, de creación; una función que introducía necesariamente la idea de alteración del equilibrio social –y que podía incluso perturbarlo. El ilustrado gijonés desarrolló así una noción *dinámica* del trabajo, no con respecto a la acumulación comercial o primitiva, sino esencialmente con respecto a la posesión y formación del patrimonio.

El trabajo aparece entonces para Jovellanos como una fuente de acceso a la propiedad y el patrimonio para el labrador y cultivador, fuente que les debe ser reconocida y que el Estado debe proteger, lo que no es una innovación analítica menor, a fines del siglo XVIII, ni una propues-

(13) Incluso en el sentido escolástico (y tomista) del término, es decir bajo la forma del bien común o de la necesidad y el interés de la sociedad.

ta que carezca de originalidad¹⁴. Y, para que quedara definitivamente claro, Jovellanos señaló que, cuanto más aumentase la producción, más extendida, más variada y menos dependiente se haría la esfera de la propiedad, identificando entonces aumento de la producción con aumento de la propiedad, en el seno de una hipotética e ideal sociedad de productores y propietarios.

Dicho reconocimiento al trabajo como fuente de propiedad no es ni estático ni unilateral. Jovellanos construye en su reflexión la imagen dinámica de una *relación recíproca* entre propiedad y trabajo. El colono, sabiéndose (o pensándose como¹⁵) propietario, compartiendo la misma suerte que el poseedor de la tierra en donde trabajaba y teniendo la seguridad del reconocimiento por parte del dueño de su propia capacidad generadora de propiedad, se entregaba con mayor ardor al cultivo, a la labor; trabajaba con mayor ahínco, al identificar su propio interés individual y patrimonial en dicha labor¹⁶.

Pero no se piense que Jovellanos era un abanderado de la «causa» de los colonos, un defensor de la igualdad social o un pensador socialista en ciernes. Nada de eso; no nos equivoquemos de época ni caigamos en anacronismos. Su concepción sobre el acceso del trabajo a la propiedad no era en absoluto opuesta a la cerrada defensa que proponía de los derechos de los propietarios de la tierra –y, en general, de los propietarios y del derecho de propiedad, en síntesis (Luna, 2006, 2011b). Ni tampoco era contradictoria con respecto a la prioridad otorgada a tales derechos, confrontados a lógicas e iniciativas productivas novedosas, originales, cuando éstas podían poner en peligro los mencionados derechos. Ni tampoco lo era con su preferencia por el contrato y el interés individual con respecto a la ley. Ni con su opción por el orden o la «transición permanente»¹⁷,

(14) Sin que por ello se tenga que imputarle a Jovellanos ninguna teoría del valor-trabajo, noción de la economía política clásica; lo que significaría un error y un anacronismo.

(15) A este respecto vale la pena detenerse en la carta dirigida por Jovellanos a Carlos González de Posada, en mayo de 1805 (Jovellanos, 1805, p. 205).

(16) Véase también la carta dirigida a Antonio Ponz sobre la agricultura y las propiedades de Asturias, en particular los puntos 19, 30, 50-54 (Jovellanos, 1795b, pp. 313-325).

(17) Seguramente, también pensaba Jovellanos que la vida era una permanente transición. Pero entre la constatación simple y la práctica se desprende claramente de su reflexión la *voluntad* de promover un compromiso permanente entre las dos o más partes de una negociación, más o menos conflictiva o contradictoria, con el fin de avanzar y abrir nuevas situaciones de compromiso y transición. Es un elemento clave y original en la lógica del ilustrado gijonés, en la dinámica de su comprensión de los procesos sociales y económicos –en el seno de una sociedad de órdenes– y del progreso posible e, incluso, en lo que podría denominarse la formulación de una embrionaria práctica política. Avanzar mediante el compromiso permanente *entre individuos*, negociando las oposiciones de intereses, en un continuum de equilibrios temporales, por naturaleza inestables y en futura renegociación. Hasta se puede afirmar que, contrariamente a otras propuestas del mismo periodo, que se interesaban más en órdenes, cuerpos, estados y corporaciones, y en su evolución en bloque –en una estática de Antiguo Régimen–, Jovellanos innovaba mediante esta «transición permanente» entre protagonistas sociales. Hemos examinado dicha originalidad de Jovellanos en Luna (2006 y 2011b).

como método para la reforma, anteponiéndola a los movimientos bruscos y excesivos.

Esta forma de encarar la creación de nueva riqueza (y nueva propiedad), que Jovellanos completará con diversas precisiones sobre el arte de saber «aplicar el trabajo» –según su propia fórmula–, como elemento distintivo de la riqueza relativa o como signo de un precoz y embrionario concepto de productividad¹⁸; sobre la necesidad de mejorar la instrucción y la educación de los labradores; respecto al papel de la nobleza y el clero, etc; aparece con toda claridad en su diagnóstico y propuestas para potenciar la agricultura, sector fundamental de la economía española de entonces, pero también en su enfoque y proposiciones sobre la explotación minera, vigente y en devenir.

En el informe remitido a Carlos IV, el 10 de mayo de 1791, comentando una representación del Director General de Minas, Don Francisco Angulo –quien se oponía al derecho concedido a los propietarios de minas para que pudiesen ellos beneficiarlas y explotarlas efectivamente, con toda libertad y protección, sin que hubiera presiones de intereses capitalistas y mercantiles (Real Cédula del 26 de diciembre de 1789)–, Jovellanos ya había establecido otras importantes precisiones con respecto al lugar que le correspondía al trabajo en la explotación económica, haciendo una analogía entre la producción de cereales y la extracción de minerales (Jovellanos, 1791, pp. 124-147).

El contexto general, resulta útil recordarlo, es el de la confrontación entre dos perspectivas diferentes a la hora de considerar los derechos eminentes sobre el suelo y sus productos minerales. Por un lado, la visión de una posesión y un derecho absolutos del soberano sobre la superficie y el subsuelo, con todas las sustancias y materiales contenidos. Es la opción defendida por el Director General Angulo. Por otro lado, la concepción de una posesión plural, en donde determinados segmentos del suelo y ciertos minerales y metales (en particular aquellos relacionados con la soberanía monetaria y sus regalías) forman parte de la posesión eminente real, mientras que otros corresponden a la propiedad total (dominio útil y directo reunidos) de particulares, con toda la variedad de desdoblamientos, servidumbres y derechos que ellos hayan deseado conceder o ceder. Es la línea asumida por Jovellanos¹⁹.

(18) En su comparación de la «aplicación del trabajo» y del producto que pudiesen extraer hombres trabajando «como los turcos», en comparación con hombres que lo harían «como los ingleses»; así como en sus planteamientos sobre las fuentes de la prosperidad diferencial de las naciones (Jovellanos, 1796-1797, pp. 890-891).

(19) Jovellanos, 1791, pp. 126-131. Ver también, entre otros, el desarrollo de la opción sustentada por Jovellanos en la carta remitida a Antonio Valdés (Jovellanos, 1789a, pp. 381-382). Lo mismo en el Informe sobre el beneficio del carbón de piedra (Jovellanos, 1789b, pp. 114-115).

Pero volvamos a nuestra problemática central relativa a trabajo y propiedad. Replicando a dicho Director General y cuestionando el término de «sobreprecio» con el que Angulo calificaba la pensión del 20 por ciento que la ley imponía pagarle al propietario de minas, por parte de un arrendatario que deseara asumir la explotación de yacimientos sin haber concertado previamente un acuerdo con dicho propietario, Jovellanos afirmó en primer lugar que no se podía hablar de «sobreprecio» sino de «una parte del precio natural del carbón» (Jovellanos, 1791, p. 136) en *las condiciones dadas de explotación*; una definición que hubiera podido defender perfectamente un doctor escolástico del siglo XVI, o un filósofo del derecho natural del XVII. A continuación, precisa Jovellanos que, como ocurría con otros bienes, el precio de mercado del carbón era sólo la representación del fondo y el trabajo empleados en su producción, es decir, de su valor. De la misma manera que el trigo representaba el valor de la tierra que lo producía, es decir, el fondo del propietario, y el del cultivo, esto es, el del trabajo empleado para su producción, que es el fondo del colono²⁰.

Si bien no se desprende de aquí, ni clara ni necesariamente, que Jovellanos distinguiera el precio del mercado respecto al valor del bien –un asunto central en la teoría de los precios²¹–, parece claro sin embargo que había para él dos orígenes en el valor del mencionado bien producido: por una parte, la tierra (y el subsuelo en el caso del carbón) y, por otra, el trabajo de quien lo produce (o lo extrae de la mina, para el caso del carbón), esto es, el trabajo del colono labrador (y del operario minero). Que es algo cercano a lo que ya habían propuesto –o proponían aún– William Petty, Pierre de Boisguilbert y Richard Cantillon –sobre todo el primero– cuando afirmaban que «los dos padres de la riqueza» eran la tierra y el trabajo²². Pero, tal como hemos indicado anteriormente, y a diferencia de los fisiócratas precursores y de los fisiócratas posteriores, Jovellanos ponía claramente de relieve el trabajo manual como generador no sólo de producción física sino sobre todo del valor representado en el bien. Y no es una originalidad secundaria.

Pero no nos equivoquemos aquí tampoco. Estamos lejos de la compleja formulación compuesta por los clásicos de la economía política, Adam Smith, David Ricardo o Karl Marx –cada uno con sus particularidades–, respecto a la teoría del valor trabajo. Es posible afirmar en cambio que no existe en Jovellanos una teoría del valor y que en más de una oca-

(20) «¿Quién, pues, podrá decir que la renta pagada al dueño de una heredad es un sobreprecio del trigo?», se pregunta Jovellanos. Ello corresponde claramente a su defensa ya reseñada de la renta de los propietarios, sean éstos de tierras o de minas (Jovellanos, 1791, p. 136).

(21) Sin querer reprocharle a Jovellanos la ausencia de algo que, vale la pena recalcarlo, estaba aún en sus fases incipientes de elaboración.

(22) Richard Cantillon había intentado incluso la definición de un valor-tierra-trabajo, asimilando el trabajo a la tierra y expresándolo en unidades de tierra, para explicar el precio de los bienes a partir de su coste de elaboración.

sión elude precisamente su planteamiento²³. Esto no constituye, desde nuestro punto de vista, un defecto o error y no exige ninguna necesidad de justificación o intento de buscar en sus proposiciones algún sucedáneo de lo que simplemente no existía.

Lo verdaderamente interesante para nuestro propósito, volviendo a la respuesta de Jovellanos a Angulo, es que no era en absoluto paradójico el que la mencionada precisión sobre el valor del bien producido (o extraído) se incluyera precisamente en un documento que constituye ante todo una defensa abierta del derecho de los propietarios de minas a decidir cuándo y cómo iban a poner en explotación sus yacimientos, liberándolos de la presiones eventuales de «descubridores» y «capitalistas», algunos de los cuales podían incluso ser intermediarios foráneos, no españoles. Con ello, aparece otro límite u obstáculo a quienes desearían imputarle a Jovellanos el adjetivo de «liberal»: la iniciativa y el dinamismo de las fuerzas emprendedoras aparecen sometidos en su comprensión del hecho económico a la decisión y la capacidad de los detentores lógicos de la propiedad²⁴. No hay en Jovellanos la apertura total de compuertas a una iniciativa privada y particular, por muy dinámica que fuese, que viniera a amenazar el lugar y el papel de la propiedad y los propietarios –y el orden por ellos preservado.

4. LA LÓGICA DE LA REFORMA

Pero Jovellanos no se detiene allí. También nos transmite la forma en que pueden funcionar la lógica económica y el equilibrio, inestable y en redefinición permanente, de la actividad productiva, en conexión con las motivaciones de los protagonistas socioeconómicos. Dicha lógica aparece con bastante claridad en varios textos del gijonés pero sobre todo en la larga carta de contestación que Jovellanos le remitiera a Don Rafael de Floranes, el 23 de julio de 1800 (Jovellanos, 1800, p. 547 y ss.), en la que le explicaba los fundamentos del *Informe* de 1794.

Ante los temores suscitados por un exceso de libertad que dicho documento preconizaría –en opinión de Floranes–, y que podría engendrar más bien los efectos contrarios a los buscados (por la falta de instrucción de los agentes participantes en la actividad), el gijonés presenta con toda claridad lo que podemos denominar los cuatro vértices de su programa, a saber, *trabajo, interés individual, propiedad y libertad*, y sus relacio-

(23) Por ejemplo, en el ya mencionado texto sobre los medios de promover la felicidad en Asturias, sólo enuncia de forma pragmática el fenómeno de agregación que se opera en la manufactura con el valor excedente generado por la actividad, sin intentar ir más lejos en el análisis o la reflexión (Jovellanos, 1781, p. 291).

(24) Lo mismo podría decirse de quienes asimilan al ilustrado gijonés con las corrientes fisiocráticas. No existe en Jovellanos, por ejemplo, el singular lugar reservado en dicha doctrina al *fermier*, en tanto que promotor de la actividad y riqueza.

nes y limitaciones recíprocas en el contexto de la actividad agrícola, en articulación y readaptación constantes.

La esfera del interés individual (Jovellanos utiliza con frecuencia la imagen de la esfera) debe evolucionar libremente, incluso cuando estuviere aquel motivado por una libertad no esclarecida (que era el temor de Floranes). Pero con límites fijados tanto por la propiedad de la tierra como por la propiedad del trabajo (Jovellanos, 1800, p. 548), es decir, sin lesionar a estas últimas.

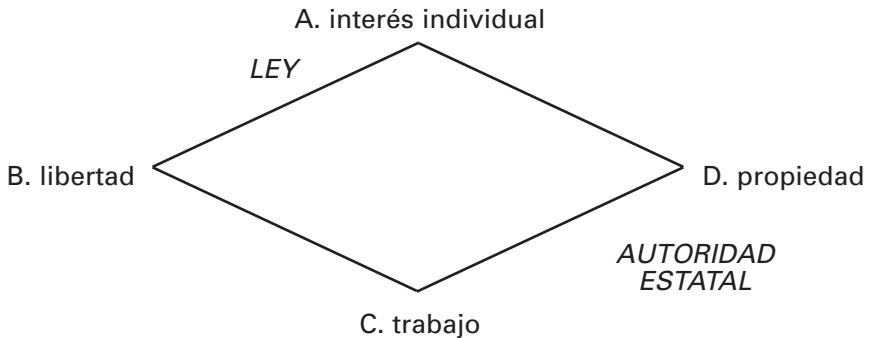
Si dicho interés individual desbordara tales límites e infringiera los derechos de ambas propiedades, entonces la ley tendría que salir a su encuentro, porque la función de esta última era proteger el libre interés, precisamente limitándolo cuando fuera motivado o estimulado por una libertad atentatoria a la propiedad (a las propiedades). El exceso del interés individual podía entonces liquidar al mismo interés individual: la ley lo protegía al limitarlo²⁵. Así pues, toda la libertad, todo el interés individual, toda la actividad económica, pero dentro de la preservación de los derechos de la propiedad *de* la tierra y la propiedad *del* trabajo.

Con la finalidad de hacer más preciso y comprensible su programa –darle una forma más visual o gráfica–, conviene componer la imagen de un cuadrilátero, flexible y dinámico, con sus lados y diagonales en movimiento y definición constantes, que se articulan y se determinan recíprocamente gracias a los mencionados cuatro vértices fundamentales, a saber: el *interés individual*, el *trabajo*, la *propiedad* y la *libertad*. Pero no se trata aquí tampoco de nociones globales y abstractas sino de acciones, estatutos y motivaciones relativamente precisas que interactúan en la «esfera» de la actividad productiva.

El interés individual, desde luego, pero sin manifestaciones ni absolutas ni excluyentes, ni carente de frenos y límites, ni tampoco como abstracción analítica, desligada de los protagonistas sociales y de su práctica específica. El trabajo de los agentes económicos, especialmente manuales, protegido, estimulado y mejorado, pero tampoco situado por encima de todo, ni como piedra angular de una teoría del valor trabajo. La propiedad y el derecho de propiedad, preservados y protegidos, pero no para que se mantengan en un estado de inmovilismo o parálisis, sino para promover su evolución, desde el estancamiento y la amortización hacia la movilización productiva y el progreso de la agricultura. La libertad de iniciativa, promovida y recompensada, pero sin que la libertad de los unos afecte los derechos de los otros y sobre todo el derecho de propiedad; y sin hacer de ella un principio ni absoluto ni ideológico.

(25) Abundando sobre el papel de la ley, en dicha carta (p. 548) Jovellanos indica que «su sólo oficio es la protección y si ésta se cifra en la remoción de los estorbos, mal pudieran proteger la libertad de todos sin reprimir la licencia de cada uno; mal proteger el libre uso de su acción, sin reprimir sus abusos».

Vértices, diagonales y lados en movimiento, reduciendo o aumentando la distancia entre los puntos de intersección, en redefinición constante, bajo el estímulo de la *ley* y la *autoridad estatal*. Lo que significa, con toda claridad, dar leyes, pero también saber suprimirlas sin vacilación; lo que significa también, según las circunstancias, favorecer la intervención del Estado, pero también saber restringirla, en función de los casos, sectores e intereses generales. Y, sobre todo, dar cabida a la negociación directa, permanente, entre los protagonistas sociales reales (y socialmente desiguales), a la búsqueda de compromisos renovables y renegociables, en una dinámica voluntaria (y hasta voluntarista) de transición permanente.



No se trata ciertamente de una teoría o un modelo económico, pero sí se trata de un verdadero programa de reforma de la economía y de la sociedad de su tiempo, de las estructuras socioeconómicas realmente existentes. Un programa que contiene un diagnóstico crudamente lúcido de la situación vigente (tal vez el más certero de su tiempo); un programa que establece mecanismos de evolución y que desea priorizar los resortes que puedan inducir el cambio gradual y no desordenado; un programa que presenta una lógica de funcionamiento flexible, que requiere «luces y buen gobierno» y que al mismo tiempo rechaza los cambios bruscos y las soluciones radicales; un programa que no descarta las doctrinas pero que tampoco se encierra en ellas.

Desde esta lógica global aparecen aún más claros los demás elementos de la propuesta económica de Jovellanos. Algunos se relacionan, por ejemplo, con la libertad de trabajo, opuesta al exclusivismo de los gremios y sus consecuencias multiformes²⁶; otros están vinculados con el beneficio comercial que se logra gracias a la existencia de agentes intermediarios de tamaño mediano; aunque ello no signifique que desestime

(26) Al limitar el derecho del hombre social al trabajo, explica Jovellanos, los gremios le hieren en su más sagrada propiedad individual, además de impedir la unidad de la agricultura, la industria y el comercio, ya que tales corporaciones circunscriben la artesanía libre al medio rural y el tráfico de mercancías a las exclusivamente autorizadas (Luna, 2006, p. 32).

Jovellanos el trabajo desempeñado por el gran comercio. Para el gijonés, en primer lugar, el beneficio comercial de los agentes intermediarios (regatones, atravesadores, parrilleros, etc.) es la justa recompensa por su papel como instrumentos del intercambio. Es el precio o la renta que retribuye el dinero, el tiempo y el trabajo invertidos y que recompensa el servicio de comunicación que dichos agentes brindan a los consumidores. Pero Jovellanos insiste, en segundo lugar, sobre el hecho de que son los comerciantes más pujantes los que mejor pueden satisfacer la demanda (Jovellanos, 1795a, pp. 767-771) y los que con mayor eficacia pueden oponerse al monopolio comercial, el que por lo general es provocado no necesariamente por los comerciantes sino sobre todo por los conventos, monasterios, grandes patronatos, ricos mayorazgos, etc., es decir por aquellos que ya ejercen el monopolio de la propiedad²⁷ y detentan al mismo tiempo el monopolio de los granos.

También examina Jovellanos, en sus análisis económicos, la problemática de la estabilidad de los precios y la influencia de la opinión popular para formarlos. La estabilidad de precios, dice, depende mucho de la idea que el público se haga de las cantidades de bienes disponibles, en particular en lo que respecta a los granos. Hace falta que se sepa la verdad respecto a dichas cantidades, ya que el alza de los precios depende de la extrema sensibilidad de la imaginación pública confrontada al rumor de la escasez, mientras que su baja es menos elástica a la probable esperanza de un aprovisionamiento efectivo y regular²⁸.

Lo mismo se puede decir de sus propuestas respecto a la libertad de exportación como función de la satisfacción interna de las necesidades de consumo, la naturaleza de los bienes y su circulación en el espacio español; y no como un «principio» de doctrina o como una consecuencia de la imitación de lo que pudieran haber implantado las políticas económicas en Holanda o Inglaterra²⁹. No es porque determinadas medidas hayan dado buenos resultados en otros estados o territorios, expresa claramente el gijonés, que también deba ocurrir lo mismo en España, en donde las

(27) Un monopolio legal, insiste (y condena) Jovellanos. Pero su respuesta al hecho monopolista comercial es evasiva o por lo menos imprecisa: habría que oponer «el monopolio al monopolio», dice el asturiano, es decir el de los pujantes negociantes al de los ricos propietarios; agregando que nunca en España el monopolio ha sido tan potente como en los momentos de vigencia de una legislación restrictiva. No podía ignorar el gijonés los estrechos nexos entre la gran propiedad y el gran comercio (Jovellanos, 1795a, pp. 767-771).

(28) La «opinión» y su peso, también en la determinación de las variables económicas, aparece frecuentemente en la reflexión de Jovellanos, en sus referencias a la facilidad con que los precios pueden subir, solamente a partir de la opinión que la gente pueda formarse de su probable evolución. Lo que no ocurre, sin embargo, en todo caso con el mismo ritmo, con las perspectivas hacia la bajada de precios. No estamos delante de un observador que ignoraba o despreciaba la reacción popular ante la inminencia (o la influencia) del rumor. Lo que es, al mismo tiempo, una perspectiva analítica innovadora y moderna (Luna, 2006, p. 34. Véase también Jovellanos (1790-1797, pp. 15-17).

(29) Jovellanos (1795a, p. 777). Hemos analizado el conjunto de las propuestas de Jovellanos sobre el comercio interno y el comercio externo en Luna (2006, pp. 33-36).

condiciones materiales y geográficas son distintas; su adopción y aplicación podrían ser políticamente imprudentes.

Cabe también indicar su enfoque sobre la forma en que convendría enfrentar la competencia extranjera de productos manufactureros, especialmente en relación con el aprovisionamiento colonial. Nos interesa sobre todo la originalidad de su propuesta, no tanto su eventual puesta en aplicación en un mundo tan incierto e inestable como el del siglo XVIII. Examinando el problema del abastecimiento colonial de paños (Jovellanos, 1789c, pp. 567-575), precisa la función que en su opinión le cabe a la industria de una nación. Su primera razón de ser es el aprovisionamiento interno doméstico, viniendo luego el abastecimiento de sus colonias ultramarinas³⁰ y finalmente el de los otros mercados del mundo. Si la industria metropolitana no fuera capaz de generar excedentes productivos, el abastecimiento de las colonias tendría que hacerse con productos extranjeros. Es lo que normalmente debería ocurrir con las colonias españolas ultramarinas, en el sector de paños. Por ello, en su opinión, la prohibición dictada por Real Orden de 11 de julio de 1786 de embarcar paños ingleses u holandeses a América es contraproducente, ya que para cubrir las necesidades ultramarinas se terminarán mandando paños españoles, los que a su vez serán reemplazados en la metrópoli por los géneros extranjeros. Esto es negativo e imprudente, puesto que dichos productos extranjeros, luego de haber invadido el mercado peninsular, debilitarán la producción metropolitana (mediante la guerra de precios), antes de terminar reemplazándola a su vez en los mercados ultramarinos. Con ello, al final de cuentas, los géneros extranjeros terminarán invadiendo la totalidad de los mercados españoles –metropolitanos y coloniales–, luego de haber aniquilado su producción y mercado domésticos.

Jovellanos redondea su argumento explicando que si el gobierno se propone como objetivo el llegar a competir de forma eficaz y leal con la industria extranjera, el medio más adecuado es precisamente «alejar el lugar en donde se consumen los productos extranjeros» (Jovellanos, 1789c, pp. 567-575). Es decir, en términos concretos, alejar dicho consumo del propio mercado doméstico y metropolitano, aceptándolo (temporalmente) en «nuestras» colonias, con el objetivo de replegarlo a «sus» colonias, antes de liquidarlo gracias a la competencia de «nuestros» productos metropolitanos e incluso coloniales. Se configura entonces un esquema ofensivo y optimista de «competencia mercantilista», en el lejano teatro colonial ultramarino, que el asturiano reproduce en diversas ocasiones³¹. De esta manera, la autoridad pública tiene que guiar el

(30) De forma general, admite, las colonias sirven para absorber la producción metropolitana excedentaria, después de haber satisfecho las necesidades internas. Para él, si una nación no cuenta con los excedentes productivos necesarios, las ventajas que puede sacar de sus colonias no pueden ser de orden comercial sino de otra naturaleza. Esto no debería escapar, concluye, a la reflexión del soberano y su gobierno. Véase también Jovellanos (1784), pp. 498-508.

(31) Véase también Jovellanos (1784), pp. 498-508.

comercio, fijándole contenido de géneros y lugar, para facilitarle la libertad de competir con la industria y el comercio extranjeros.

Al abastecer las colonias con productos extranjeros, prosigue Jovellanos, por lo menos se conserva el exclusivismo comercial y sus ventajas, o los derechos aduaneros, los gastos de transporte y los derechos de depósito; ello refuerza la presencia marítima y las redes comerciales ya establecidas, lo que no es un asunto baladí. Si de momento no se accede a los beneficios industriales originados por la venta en las colonias del excedente productivo doméstico, puesto que éste no existe, al hacer que los géneros extranjeros desempeñen el papel de productos nacionales, por lo menos se conservan los beneficios comerciales en sus diferentes etapas. Dichos beneficios comerciales deben mantenerse también cuando se trata de la importación en España de bienes de lujo u «orientales», como también los designa el asturiano, que no son producidos en el interior de la metrópoli³².

5. NOTA FINAL

Estamos delante de un programa de reforma de la economía (y la sociedad) en el que a la *estática* de la situación se agregan elementos de *dinámica* y *movimiento*, progresivos y prácticos. Un incentivo a la nueva posesión y al aumento de nuevos propietarios, mediante una aplicación generalizada de la práctica enfitéutica (fuera de las ventas totales de tierras) sobre las posesiones amortizadas y vinculadas. Un trabajo creador de propiedad, de nuevo patrimonio, cuya existencia y libre circulación el Estado tendría que proteger. Esto es, la introducción de un elemento activo en el orden vigente, con una nueva «función social» para la propiedad.

Una simbiosis productiva entre propiedad y trabajo, al retroalimentarse ambos, permanentemente, en el espíritu y la práctica del colono trabajador. Con una libertad de trabajo en pos de nueva propiedad, bajo el estímulo del interés individual, aunque bajo el control de una legalidad que limita sus excesos e imperfecciones, con el fin de protegerlo. Una lógica propia del sistema económico, articulado por la flexibilidad de leyes que se dan o se suprimen en función de las circunstancias y los objetivos, con una autoridad estatal que interviene, siendo gobernada por las luces y el conocimiento científico.

Evidentemente, no se trata de una teoría económica. Está claro por lo demás que Jovellanos no desarrolló, por ejemplo, una teoría ni de la formación ni de la acumulación de capital (real o monetario), como tampoco lo hizo con respecto a la determinación de los tipos de interés o con las razones profundas que hicieron que los protagonistas socioeconómicos

(32) Jovellanos dice que la industria española no se distingue por sus cualidades creativas y que, por el momento, debe contentarse con la imitación de los géneros extranjeros (Jovellanos, 1784, pp. 498-508).

aceptasen o justificaran la legitimidad y la necesidad de su cobro (y pago). Otro tanto pudiera decirse de su comprensión de los intercambios internacionales, la competencia internacional y la balanza de pagos; o del papel de los metales preciosos respecto a los precios.

Sin embargo, antes de terminar, nos parece necesario señalar que el veredicto del gran economista austriaco Joseph Schumpeter (1954) respecto al trabajo económico de Jovellanos (y al de Campomanes) y a la naturaleza de su aporte, si bien acertado en términos generales, encierra alguna injusticia que sería necesario precisar o corregir. Si el ilustrado gijonés no formuló una teoría económica –dentro de unos cánones analíticos que, para la disciplina, seguían en su época en proceso de determinación, conviene recordarlo–, sus textos y trabajos estuvieron impregnados de análisis económicos concretos (y no sólo económicos) y ayudaron a comprender y hacer progresar el conocimiento del conjunto de la sociedad en la que vivió. Una sociedad muy compleja, con la típica variedad de estratos y estamentos del Antiguo Régimen, de intereses y comportamientos contradictorios y cambiantes; con una nobleza en recomposición (ya con ramas secas y muertas, por podar), con una Iglesia Católica que representaba un poder *total* y que había alcanzado y extendido, desde mediados del siglo XVIII, su máxima expresión por todas las fibras del cuerpo social español. Dicho en otros términos, Schumpeter no evalúa en toda su amplitud un hecho central y original en la reflexión jovellanista: la indispensable articulación de la teoría, casi su razón de existencia, con la posibilidad de su propia puesta en práctica. Ello hace que Jovellanos siga interesando en nuestro mundo actual –y no solamente en Asturias o España–, cuando numerosos sistemas o cuasi-sistemas teórico-económicos, contruidos muchas veces en las cimas de la abstracción conceptual, de la modelización aséptica o de la pureza especulativa, ya han pasado al olvido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Congost, Rosa (2007): *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre 'la gran obra de la propiedad'*, Crítica, Barcelona.
- Faya, María Ángeles y Anes, Lidia (2007): *Nobleza y poder en la Asturias del Antiguo Régimen*, KRK Ediciones, Oviedo.
- Jovellanos, G. M. de (1781): "Discurso económico sobre los medios de promover la felicidad de Asturias dirigido a su Real Sociedad por don Gaspar Melchor de Jovellanos", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. X Escritos económicos*, Llobart y Ocampo (eds.) (2008), pp. 267-304.
- Jovellanos, G. M. de (1784): "Dictamen de Don Gaspar Melchor de Jovellanos en la Real Junta de Comercio en el expediente seguido a instancia fiscal, sobre renovar o revocar la prohibición de la introducción y uso de las muselinas», en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. X Escritos económicos*, Llobart y Ocampo (eds.) (2008), pp. 497-508.

- Jovellanos, G. M. de (1789a): "Carta a Antonio Valdés", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. II Correspondencia 1º (1767- Junio de 1794)*, edición crítica, introducción y notas de José Miguel Caso González, Centro de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo, Ayuntamiento de Gijón, Oviedo, 1985, pp. 381-382.
- Jovellanos, G. M. de (1789b): "Informe sobre el beneficio del carbón de piedra y la utilidad de su comercio", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. X Escritos económicos*, Llombart y Ocampo (eds.) (2008), pp. 113-123.
- Jovellanos, G. M. de (1789c): "Dictamen sobre el embarque de paños extranjeros para nuestras colonias", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. X Escritos económicos*, Llombart y Ocampo (eds.) (2008), pp. 567-575.
- Jovellanos, G. M. de (1790-1797): "Borrador de reflexiones sobre la opinión pública", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. XI Escritos Políticos*, edición crítica, estudio preliminar, prólogo y notas de Ignacio Fernández Sarasola, Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo, Ayuntamiento de Gijón y KRK Ediciones, Oviedo, 2006, pp. 15-17.
- Jovellanos, G. M. de (1791): "Informe hecho a S. M. sobre una representación del Director General de Minas", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. X Escritos económicos*, Llombart y Ocampo (eds.) (2008), pp. 124-147.
- Jovellanos, G. M. (1795a): *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria. Extendido por su individuo de número el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, á nombre de la Junta encargada de su formación, y con arreglo á sus opiniones*, Antonio Sancha, Madrid, reedición en Jovellanos, *Obras Completas, X. Escritos económicos*, 2008, pp. 693-826.
- Jovellanos, G. M. de (1795b): "Carta sobre la agricultura y propiedades de Asturias", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. X Escritos económicos*, Llombart y Ocampo (eds.) (2008), pp. 313-325.
- Jovellanos, G. M. de (1796-1797): "Introducción a un discurso sobre la economía civil y la instrucción pública", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. X Escritos económicos*, Llombart y Ocampo (eds.) (2008), pp. 886-901.
- Jovellanos, G. M. de (1800): "Carta a Rafael Floranes", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. III Correspondencia 2º (Julio 1794-Marzo 1801)*, edición crítica, introducción y notas de José Miguel Caso González, Centro de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo, Ayuntamiento de Gijón, 1986, Oviedo, pp. 542-556.
- Jovellanos, G. M. de (1802): "Memoria sobre educación pública", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. XIII Escritos Pedagógicos, 1º*, edición crítica, prólogo, estudio introductorio y notas de Olegario

Negrín Fajardo, Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo, Ayuntamiento de Gijón y KRK Ediciones, Oviedo, 2010, pp. 435-532.

Jovellanos, G. M. de (1805): "Carta a Carlos González de Posada", en Jovellanos, G. M. de, *Obras completas. IV Correspondencia 3º (Abril, 1801-Septiembre, 1808)*, edición crítica, introducción y notas de José Miguel Caso González, Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo, Ayuntamiento de Gijón, Oviedo, 1988, pp. 201-208.

Llombart, V. y Ocampo, J. (eds.) (2008): *Obras completas. X Escritos económicos*, edición crítica, estudio preliminar, prólogo y notas a cargo de Vicent Llombart i Rosa y Joaquín Ocampo Suárez-Valdés, Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, Ayuntamiento de Gijón y KRK Ediciones, Oviedo.

Locke, John (1689-1690): *Segundo tratado sobre el gobierno civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, edición a cargo de Carlos Mellizo, Tecnos, Madrid, 2010.

Luna, Pablo F. (2006): *La reforma de la sociedad y la defensa de los derechos del propietario, según Gaspar M. de Jovellanos, a finales del Antiguo Régimen*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo.

Luna, Pablo F. (2011a): "La transition du «foro» vers la location (et vice-versa?). La pratique emphytéotique du monastère san Pelayo, dans les Asturies d'Ancien régime", comunicación presentada en el *Coloquio internacional sobre la práctica enfiteútica*, junio, Gerona (en prensa).

Luna, Pablo F. (2011b): "Property, dominium, and the Hispanic Enlightenment on both sides of the Atlantic in the second half of the eighteenth century", en Beaur, Gérard et al. (eds.), *Property rights, land market and economic change in Europe*, Brepols, Londres (en prensa).

Morey, Antonia (2002): *Els Interrogatoris del Ministre Soler (1800-1802). L'economia mallorquina a la fi de l'Antic Règim*, Edicions Documenta Balear, Palma.

Paz, Daniel (1991): *El Monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos: de la reforma a la excomunión*, Universidad de Oviedo, Oviedo.

Pierson, Chris (2010): "Rousseau on Property: A Heroic Failure?", *60th Political Studies Association Annual Conference*, University of Nottingham, Nottingham.

Saavedra, Pegerto (ed.) (1999): *Agricultura e Ilustración*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela.

XXIII Seminari d'Història Econòmica i Social. Les Pràctiques emfitèutiques a l'època moderna i contemporània. Una perspectiva comparada: <http://www.udg.edu/CRHR/Inici/Arxiudelagenda/tabid/11298/language/ca-ES/Default.aspx?p=20107>.

Schumpeter, Joseph A. (1954): *Histoire de l'analyse économique*, Gallimard, Paris, 1983.

Vilar, Pierre (1977): *Cataluña en la España moderna*, Crítica, Barcelona, 1988.

Villares, Ramón (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Siglo Veintiuno, Madrid.

ABSTRACT

In this paper we study two aspects of Jovellanos's economic and social formulations clearly marked by their outstanding originality. Firstly, his manner of focusing the right of ownership and the fact of property on their constituent and determinant elements, as well as their reference to the social group of landowners. Secondly, and closely related with the first aspect, his approach to labour, abstract and concrete, and the place occupied in the productive process by the social group of workers, wide in scope and diversity, in the economic Spanish *Ancien Régime*.

Key words: Jovellanos, property, labour.

